PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2119/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 15 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa

¿QUÉ SE PIDIÓ?

La particular solicitó los documentos de validación técnica y dictámenes de los proyectos participativos ganadores de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, igualmente, pidió que se le informara cómo es que están integrados los órganos dictaminadores.

Finalmente, pidió que se le entregaran las minutas de la primera asamblea informativa de los comités de ejecución.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Iztapalapa, por conducto de la Subdirectora de Participación Ciudadana, proporcionó tres enlaces electrónicos del portal institucional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, señalando que a través de ellos podrá consultar la información de su interés.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

La persona solicitante manifestó que el sujeto obligado, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y la Guía Operativa para la Ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, debe contar con la información referente a la integración del órgano dictaminador, la validación técnica y el dictamen de los proyectos.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa porque los enlaces de internet proporcionados por el sujeto obligado como respuesta, cumplen los parámetros establecidos por el artículo 209 de la Ley de Transparencia y por el criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2119/2021

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2119/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El trece de octubre de dos mil veintiuno la particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 092074621000114, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

> **Solicitud de información:**
> "Solicito a las Alcaldías y al IECM, con fundamento en el Art. 120 incisos (b), (d), párrafo segundo y Art. 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la Validación Técnica y el Dictamen de los proyectos participativos ganadores 2020 y 2021 para ejecutar en el 2021, así como la integración de los Órganos Dictaminadores. Y en cumplimiento del inciso 7 de la Guía Operativa para la Ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, me proporcionen la Dictaminación de los Proyectos, con el detalle de los elementos ahí citados. Así como las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución." (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:**
> "Correo electrónico"
>
> **Formato para recibir la información solicitada:**
> "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. Respuesta a la solicitud. El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido Sistema, dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio SPC.NA/088/2021 del tres de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Participación Ciudadana y dirigido a la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites en los términos siguientes:

> "…
> **Al respecto, le informo que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), es quien lleva a cabo el proceso de registro, integración de proyectos dictaminados y**

proyectos participantes de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo. Asimismo, tiene a su cargo la publicación de las minutas de las Asambleas Ciudadanas de Información y Selección, en aras de coadyuvar con lo requerido anexo la liga electrónica de los procesos mencionados.

http://proyectos.iecm.mx/publicacion/ **(Dictaminación de los Proyectos)**

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/mantente-informado/CONSULTA_PRESUPUESTO_PARTICIPATIVO_2020_Y_2021.pdf **(Integración del Órgano Dictaminador por Alcaldía)**

http://secure.iedf.org.mx/depc/asambleasciudadanas/acis/acis.html **(Asambleas Ciudadanas de Información y Selección).**
…" (Sic)

III. Recurso de revisión. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre
"La Ley de Participación Ciudadana, así como, la Guía Operativa son muy claras y son las Alcaldías las que integran el Órgano Dictaminador para que emita la Validación Técnica y el Dictamen de los Proyectos y así remitirlos al IECM, para ser llevados a votación de la Ciudadanía, por tal motivo ustedes deben de tener dicha información, ya que ustedes la tuvieron que generar. por ello les solicito atentamente me proporcionen dicha información." (Sic)

IV. Turno. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2119/2021,** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ALCA/UT/119/2021 del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido a este Instituto en los siguientes términos:

> "…
> Por medio del presente me permito pronunciar en atención al expediente que corresponde con el Recursos de Revisión **2119/2021** , derivado de la solicitud con número de **Folio 092074621000114**, mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), **ADMITE** a trámite el recurso de revisión, para que en un plazo **de SIETE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente en el que se practique la notificación del presente acuerdo, se manifieste lo que a derecho convenga o bien expresar los alegatos, en ese sentido, me permito adjuntar lo siguiente:
>
> Copia del oficio; **SPC.NA/117/2021** de fecha 16 de noviembre de 2021 signado por la Lic. Carmen Rodríguez Ayala, Subdirectora de Participación Ciudadana.
>
> Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por rendido el cumplimiento a la resolución del Instituto y por presentado lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar.
> …" (Sic)

El sujeto obligado acompañó al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada:

a. Oficio SPC.NA/117/2021 del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Participación Ciudadana y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"…
En apego al punto 3 de la **BASE QUINTA. DICTAMINACION DE LOS PROYECTOS REGISTRADOS** de la "CONVOCATORIA UNICA PARA LA ELECCION DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACION COMUNITARIA 2020 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021." Que a la letra dice:

"**QUINTA. DICTAMINACION DE LOS PROYECTOS REGISTRADOS.**
3. Conforme se realice cada dictamen de proyecto, el OD deberá notificarlo y enviarlo a más tardar el día hábil siguiente a su dictaminación, a la DD Cabecera de Demarcación que corresponda."
https://www.iecm.mx/www/ k/esdeley/IECM-ACU-CG-079-2019 ConvocatoriaCompleta.pdf
(Para su consulta)

y del artículo 120 inciso d) de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México que a la letra dice:
Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:
d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador Integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendarlo para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

En virtud de lo anterior, le informo que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), es quien tiene a su resguardo los dictámenes de los proyectos específicos del Presupuesto Participativo de los ejercicios 2020 y 2021, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace electrónico.
http://proyectos.iecm.mx/publicacion/

De la integración de los Órganos dictaminadores, en la Alcaldía Iztapalapa se llevó este proceso como lo estableció la **BASE CUARTA. DEL ÓRGANO DICTAMINADOR** de la "**CONVOCATORIA UNICA PARA LA ELECCION DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACION COMUNITARIA 2020 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021**." Y se estable en el punto 4 lo siguiente:

"BASE CUARTA. DEL ÓRGANO DICTAMINADOR
4. El 19 de diciembre de 2019 se publicará la Integración de los 16 OD en la Plataforma de Participación, en los estrados de los oficinas de las 33 DD, en la página de Internet del Instituto Electoral www.iecm.mx y en las redes sociales en las que el Instituto Electoral participa."

Y en el inciso a) del artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, hace constar lo siguiente:

> "Artículo 126. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador Integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:
> a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
> El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores."
>
> Derivado de lo anterior, el IECM es quien tiene a su resguardo todo el proceso de la selección e integración de los Órganos Dictaminadores de cada Alcaldía, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico:
> https://aplicaciones.iecm.mx/sipdaoda2020/
>
> De las minutas de las Asambleas informativas de los Comités de Ejecución, estas serán publicadas por el IECM en su página institucional, como se publicó la primera Asamblea de Información y Selección en las unidades territoriales de la Ciudad de México en las cuales de insacularon a los Comités de Ejecución y Vigilancia como lo establece el inciso f) del artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y que a letra dice:
>
> "Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:
> f) Asamblea de información y selección: Posterior a la Jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia."
>
> En relación a lo anterior, en el siguiente enlace electrónico podrá consultar las mencionadas Asambleas.
>
> http://secure.iedf.org.mx/depc/asambleasciudadanas/index.html
> ..." (Sic)

VII. Cierre. El trece de diciembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

> "**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y este no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna de las causales de improcedencias previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La particular solicitó los documentos de validación técnica y dictámenes de los proyectos participativos ganadores de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, igualmente, pidió que se le informara cómo es que están integrados los órganos dictaminadores.

Finalmente, pidió que se le entregaran las minutas de la primera asamblea informativa de los comités de ejecución.

b) Respuesta del sujeto obligado. La Alcaldía Iztapalapa, por conducto de la Subdirectora de Participación Ciudadana, proporcionó tres enlaces electrónicos del portal institucional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, señalando que a través de ellos podrá consultar la información de su interés.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó que el sujeto obligado, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y la Guía Operativa para la Ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, debe contar con la información relativa a la integración del órgano dictaminador, la validación técnica y el dictamen de los proyectos.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**[2]

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, en términos del único agravio expresado.

Dada la multiplicidad de requerimientos informativos y con la finalidad de facilitar el estudio de la controversia, se considera procedente precisar cada punto de la solicitud y la respuesta otorgada a cada uno.

Solicitud	Respuesta
Validación técnica y dictámenes de los proyectos participativos ganadores de 2020 y 2021.	http://proyectos.iecm.mx/publicacion/ (**Dictaminación de los Proyectos**)
Integración de los Órganos Dictaminadores.	https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/mantente-informado/CONSULTA_PRESUPUESTO_PARTICIPATIVO_2020_Y_2021.pdf

[2] Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

	(**Integración del Órgano Dictaminador por Alcaldía**)
Minutas de la primera asamblea informativa de los comités de ejecución.	http://secure.iedf.org.mx/depc/asambleasciudadanas/acis/acis.html (**Asambleas Ciudadanas de Información y Selección**)

En primer lugar, la persona recurrente únicamente se inconformó por la respuesta que se le otorgó respecto de la integración del órgano dictaminador, la validación técnica y el dictamen de los proyectos, sin manifestarse en contra de la respuesta que se le dio a su requerimiento consistente en las minutas de la primera asamblea informativa de los comités de ejecución, por lo que dicho elemento se entiende como **consentido tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

> "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**."

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Ahora bien, como se desprende del cuadro que precede, la Alcaldía Iztapalapa se limitó a proporcionar una serie de enlaces de internet, pertenecientes al portal de un diverso sujeto obligado, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en esa tesitura debe tenerse presente lo que dispone el artículo 209 de la Ley de Transparencia:

> "**Artículo 209**. **Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede**

> **consultar**, **reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días." [Énfasis añadido]

Conforme al artículo en cita, cuando la información solicitada ya se encuentre disponible en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados deberán hacer del conocimiento de las personas solicitantes la fuente, el lugar y la forma en que podrán consultar la información.

En relación con lo anterior, el Pleno de este Instituto de Transparencia emitió el criterio 04/21[3], cuyo contenido se reproduce a continuación:

> "…
> **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.
> …"

En términos de lo que establece el artículo 209 de la Ley de Transparencia y el criterio 04/21, es válido que los sujetos obligados proporcionen ligas electrónicas siempre y cuando estas remitan directamente a la información pública requerida; para el caso de que dicho enlace no permita acceder directamente a la información de interés, los sujetos obligados deberán indicar de forma detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder a la misma.

Bajo ese contexto, es imprescindible revisar los enlaces de internet proporcionados como respuesta a los requerimientos referentes a la integración del órgano dictaminador, la validación técnica y el dictamen de los proyectos:

A. Revisión al enlace: http://proyectos.iecm.mx/publicacion/ (**Dictaminación de los Proyectos**)

[3] Disponible para su consulta en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-04-21.pdf

Al acceder a la página el resultado es el siguiente:

El enlace electrónico es intituitivo y permite acceder a la información por año, demarcación territorial y unidad territorial.

Siguiendo con la consulta, se seleccionó el año 2020 y se elegió al sujeto obligado, es decir a la demarcación territorial de Iztapalapa, una vez hecho lo anterior, se habilitó el campo "Unidad Territorial":

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2119/2021

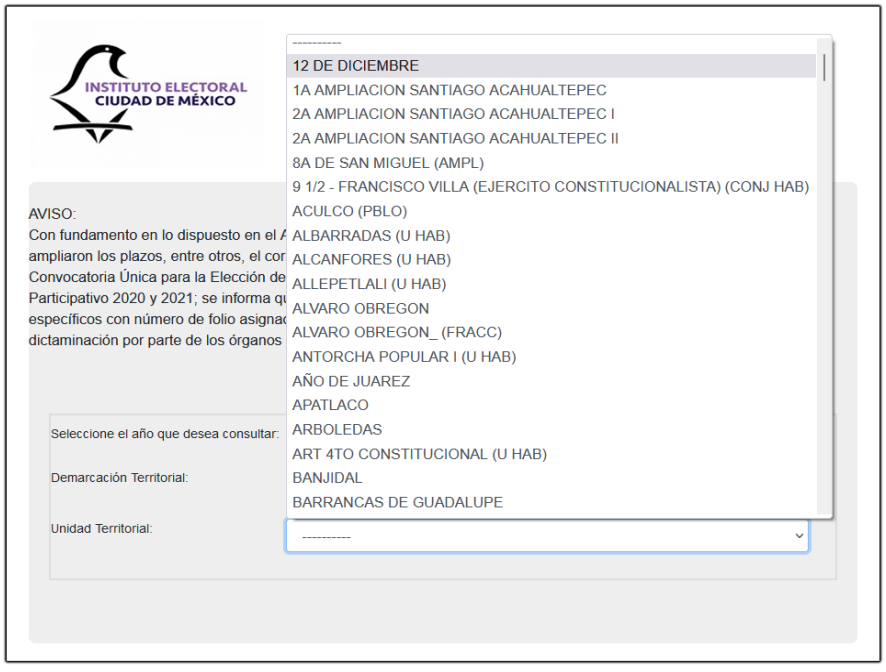

Posteriormente, se dio clic en la primera opción “12 de diciembre” obteniéndose el siguiente resultado:

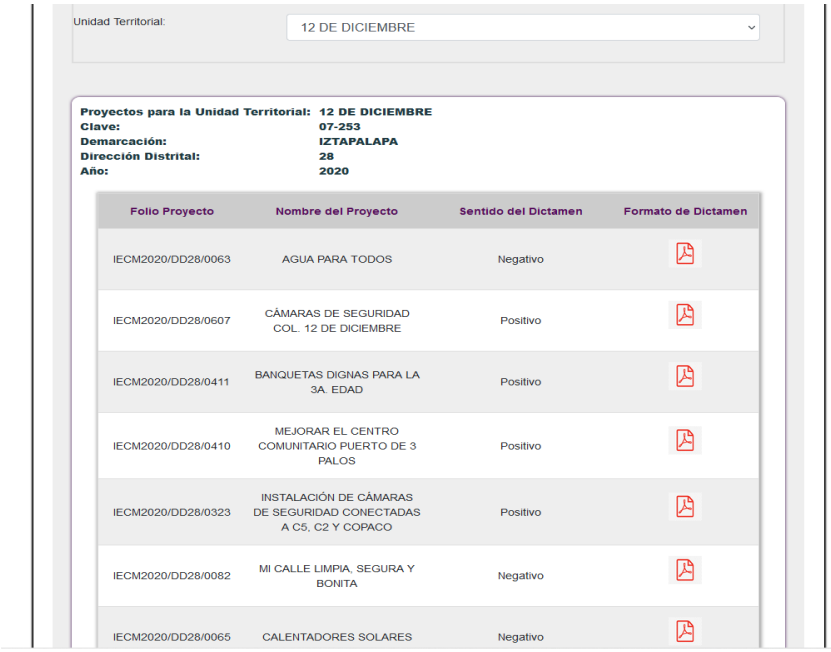

Unidad Territorial: 12 DE DICIEMBRE

Proyectos para la Unidad Territorial: 12 DE DICIEMBRE
Clave: 07-253
Demarcación: IZTAPALAPA
Dirección Distrital: 28
Año: 2020

Folio Proyecto	Nombre del Proyecto	Sentido del Dictamen	Formato de Dictamen
IECM2020/DD28/0063	AGUA PARA TODOS	Negativo	
IECM2020/DD28/0607	CÁMARAS DE SEGURIDAD COL. 12 DE DICIEMBRE	Positivo	
IECM2020/DD28/0411	BANQUETAS DIGNAS PARA LA 3A. EDAD	Positivo	
IECM2020/DD28/0410	MEJORAR EL CENTRO COMUNITARIO PUERTO DE 3 PALOS	Positivo	
IECM2020/DD28/0323	INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CONECTADAS A C5, C2 Y COPACO	Positivo	
IECM2020/DD28/0082	MI CALLE LIMPIA, SEGURA Y BONITA	Negativo	
IECM2020/DD28/0065	CALENTADORES SOLARES	Negativo	

Como puede apreciarse, se despliega información de los diversos proyectos y su dictamen correspondiente; en este caso, se hizo el ejercicio con una unidad territorial de la demarcación Iztapalapa, indicándose su número de folio, nombre del proyecto, sentido del dictamen y el formato de dictamen.

Por otra parte, dado que la parte recurrente solicitó el dictamen de los proyectos participativos ganadores, es que se procedió a dar clic en la sección “Formato de Dictamen” del proyecto denominado “Cámaras de seguridad col. 12 de noviembre”, cuyo sentido del dictamen fue positivo:

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

Formato f2 (Dictamen)
Folio: IECM2020/DD28/0607

DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO

Unidad Territorial en donde se ejecutará	Clave	Dirección Distrital
12 DE DICIEMBRE	07-253	28
Demarcación	Iztapalapa	

Ejercicio fiscal para el que se registró el proyecto:	2020 (X)	2021 ( )

¿Es un proyecto continuado?	Si ( ) ¿De qué ejercicio fiscal?: _____	No (X)

NOMBRE DEL PROYECTO
CÁMARAS DE SEGURIDAD COL. 12 DE DICIEMBRE
Descripción:
COLOCACIÓN DE CÁMARAS
Anexó documentación adicional: No (X) Sí ( ) Cantidad de hojas ( )

Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial	Cantidad	Letra
	$	

UBICACIÓN

Tipo de ubicación:	
	( ) Toda la Unidad Territorial
	( ) Área específica de la Unidad Territorial (Quiosco, parque, explanada, etc.)
	(X) Un lugar específico de la Unidad Territorial (ejemplo: ¿entre qué calles?)

El lugar donde se ejecutará el proyecto: Nombre de la calle, ¿entre qué calles?, número exterior, referencias del sitio
24 DE FEBRERO ENTRE CALLE 5 DE MAYO Y HERMANOS WRIGHT 3 DE FEBRERO ENTRE CALLE 5 DE MAYO Y HERMANOS WRIGHT 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE CALLE MARTÍN DE PLATA Y HERMANOS WRIGTH

Cabe señalarse que el dictamen contiene una sección relativa a la viabilidad técnica, cuestión que fue puntualizada por la particular en su solicitud de información:

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD:

Técnica:	Sí (X)	No ( )
ES VIABLE SIEMPRE Y CUANDO ESTE EN APEGOS LA NORMATIVIDAD DE LA ADIP Y A LA CONECTIVIDAD DEL C5		

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

POSITIVO (X)	NEGATIVO ( )

Se destaca que al final del documento se indica que el expediente del dictamen puede consultarse en la Subdirección de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, misma área que se pronunció sobre lo solicitado, sin embargo, la persona solicitante sólo pidió el dictamen y la validación técnica de los proyectos participativos ganadores, los cuales pueden consultarse en la liga proporcionada en la respuesta primigenia, como puede corroborarse con las capturas de pantalla arriba insertadas.

Lugar y domicilio donde se puede consultar el expediente del presente dictamen:	Subdirección de Participación Ciudadana

El mismo ejercicio fue realizado, pero respecto del año 2021, obteniéndose resultados similares, como se demuestra con las siguientes capturas de pantalla:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2119/2021

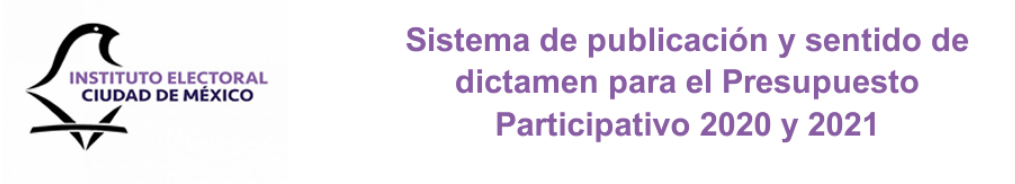

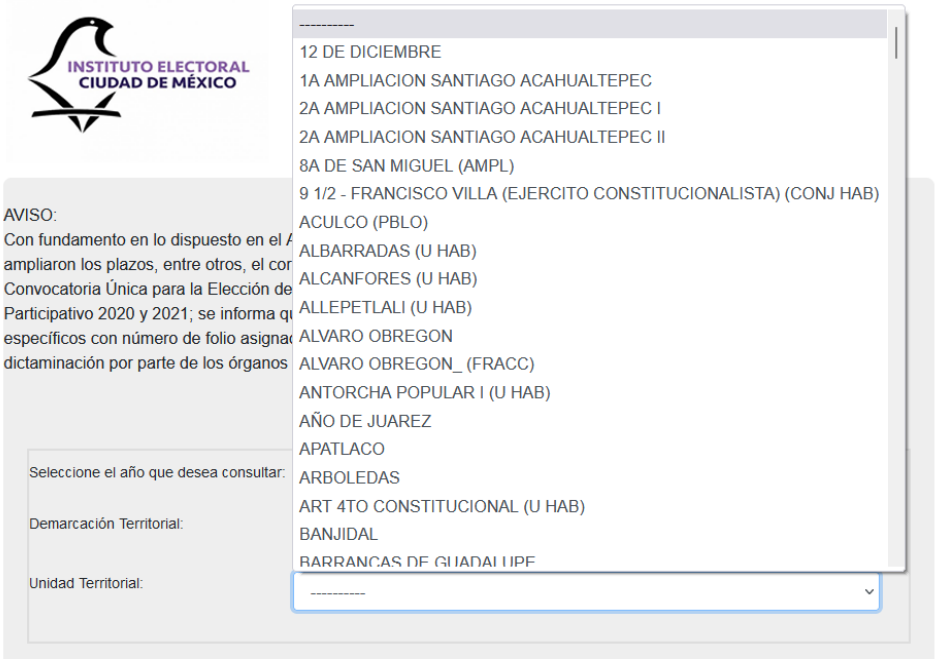

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2119/2021

Unidad Territorial: 12 DE DICIEMBRE

Proyectos para la Unidad Territorial: 12 DE DICIEMBRE
Clave: 07-253
Demarcación: IZTAPALAPA
Dirección Distrital: 28
Año: 2021

Folio Proyecto	Nombre del Proyecto	Sentido del Dictamen	Formato de Dictamen
IECM2021/DD28/0020	AGUA PARA TODOS	Negativo	
IECM2021/DD28/0470	TECNOLOGÍA PARA TODOS	Negativo	
IECM2021/DD28/0534	RECAUDACIÓN DE AGUA PLUBIAL CON PLANTA POTABILIZADORA	Negativo	
IECM2021/DD28/0326	ALARMAS FUNCIONALES EN LA COLONIA	Negativo	
IECM2021/DD28/0325	BANQUETAS DIGNAS PARA LA 3A. EDAD	Positivo	

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

Formato f2 (Dictamen)
Folio: IECM2021/DD28/0325

DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO

Unidad Territorial en donde se ejecutará	Clave	Dirección Distrital
12 DE DICIEMBRE	07-253	28
Demarcación	Iztapalapa	
Ejercicio fiscal para el que se registró el proyecto:	2020 ( )	2021 (X)
¿Es un proyecto continuado?	Si ( ) ¿De qué ejercicio fiscal?:_____	No (X)

NOMBRE DEL PROYECTO
BANQUETAS DIGNAS PARA LA 3A. EDAD

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2119/2021

Folio: IECM2021/DD28/0325

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD:		
Técnica:	**Sí (X)**	**No ( )**
EL PROYECTO ES VIABLE SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LAS CONDICIONES NECESARIAS		

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

POSITIVO (X)	**NEGATIVO ( )**

Lugar y domicilio donde se puede consultar el expediente del presente dictamen:	**Subdirección de Participación Ciudadana**

En suma, el enlace proporcionado permite consultar la información solicitada por lo que respecta a la validación técnica y dictámenes de los proyectos participativos ganadores de dos mil veinte y dos mil veintiuno.

B. Revisión al enlace: https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/mantente-informado/CONSULTA_PRESUPUESTO_PARTICIPATIVO_2020_Y_2021.pdf (**Integración del Órgano Dictaminador por Alcaldía**)

Al acceder a la página se visualiza un documento en formato *pdf* intitulado “Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021”, conformado por diecisiete páginas:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2119/2021

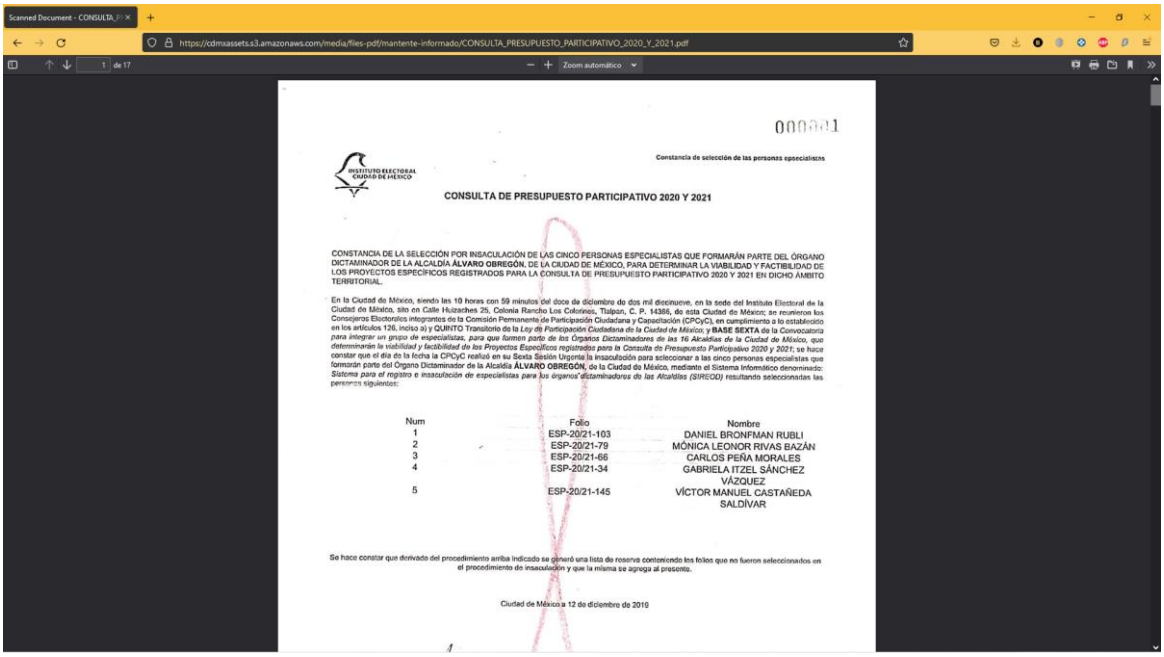

000001

Constancia de selección de las personas especialistas

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

CONSTANCIA DE LA SELECCIÓN POR INSACULACIÓN DE LAS CINCO PERSONAS ESPECIALISTAS QUE FORMARÁN PARTE DEL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA **ÁLVARO OBREGÓN**, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS REGISTRADOS PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021 EN DICHO ÁMBITO TERRITORIAL.

En la Ciudad de México, siendo las 10 horas con 59 minutos del doce de diciembre de dos mil diecinueve, en la sede del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en Calle Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, de esta Ciudad de México; se reunieron los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (CPCyC), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 126, inciso a) y QUINTO Transitorio de la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*; y **BASE SEXTA** de la *Convocatoria para integrar un grupo de especialistas, para que formen parte de los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, que determinarán la viabilidad y factibilidad de los Proyectos Específicos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021*; se hace constar que el día de la fecha la CPCyC realizó en su Sexta Sesión Urgente la insaculación para seleccionar a las cinco personas especialistas que formarán parte del Órgano Dictaminador de la Alcaldía **ÁLVARO OBREGÓN**, de la Ciudad de México, mediante el Sistema Informático denominado: *Sistema para el registro e insaculación de especialistas para los órganos dictaminadores de las Alcaldías (SIRECID)* resultando seleccionadas las personas siguientes:

Num	Folio	Nombre
1	ESP-20/21-103	DANIEL BRONFMAN RUBLI
2	ESP-20/21-79	MÓNICA LEONOR RIVAS BAZÁN
3	ESP-20/21-66	CARLOS PEÑA MORALES
4	ESP-20/21-34	GABRIELA ITZEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ
5	ESP-20/21-145	VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA SALDÍVAR

Se hace constar que derivado del procedimiento arriba indicado se generó una lista de reserva conteniendo los folios que no fueron seleccionados en el procedimiento de insaculación y que la misma se agrega al presente.

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2019

De la revisión al documento, se observó que en la página nueve puede consultarse la constancia de selección de las cinco personas especialistas que formarán parte del órgano dictaminador de la Alcaldía Iztapalapa, para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la consulta de presupuesto particupativo dos mil veinte y dos mil veintiuno:

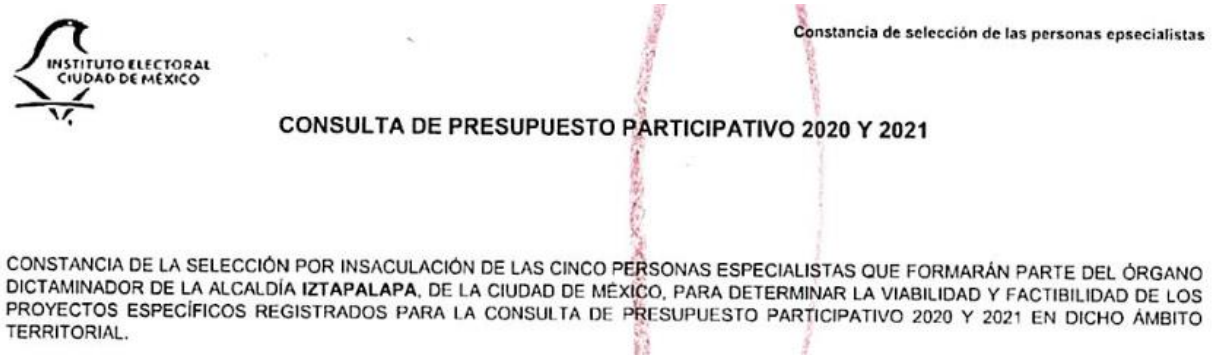

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

Constancia de selección de las personas epsecialistas

CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

CONSTANCIA DE LA SELECCIÓN POR INSACULACIÓN DE LAS CINCO PERSONAS ESPECIALISTAS QUE FORMARÁN PARTE DEL ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA **IZTAPALAPA**, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS REGISTRADOS PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021 EN DICHO ÁMBITO TERRITORIAL.

En la Ciudad de México, siendo las 10 horas con 59 minutos del doce de diciembre de dos mil diecinueve, en la sede del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sito en Calle Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, de esta Ciudad de México; se reunieron los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (CPCyC), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 126, inciso a) y QUINTO Transitorio de la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*; y **BASE SEXTA** de la *Convocatoria para integrar un grupo de especialistas, para que formen parte de los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, que determinarán la viabilidad y factibilidad de los Proyectos Específicos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021*; se hace constar que el día de la fecha la CPCyC realizó en su Sexta Sesión Urgente la insaculación para seleccionar a las cinco personas especialistas que formarán parte del Órgano Dictaminador de la Alcaldía **IZTAPALAPA**, de la Ciudad de México, mediante el Sistema Informático denominado: *Sistema para el registro e insaculación de especialistas para los órganos dictaminadores de las Alcaldías (SIREOD)* resultando seleccionadas las personas siguientes:

Num	Folio	Nombre
1	ESP-20/21-126	YADIRA MONSERRAT CÓRDOBA LÓPEZ
2	ESP-20/21-90	JOSÉ ANTONIO VILLARREAL CEDILLO
3	ESP-20/21-55	CLAUDIA KARINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
4	ESP-20/21-118	JOSE JOEL VAZQUEZ ORTEGA
5	ESP-20/21-123	JAZMIN CAROLINA GARCIA ALVARADO

En suma, el enlace proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta primigenia permite consultar directamente la información donde consta la integración de los órganos dictaminadores, entre ellos el de la Alcaldía Iztapalapa.

Toda vez que los enlaces de internet proporcionados por el sujeto obligado cumplen los parámetros establecidos por el artículo 209 de la Ley de Transparencia y por el criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **INFUNDADO**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la **Alcaldía Iztapalapa**.

QUINTA. **Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2119/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/JFOR